SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; -SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compania, número 5, cuarto bajo. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE - Approx oh ad MINISTROS. se di publica subasta la conduccion dia-

ria del correo de ida y vuelta, entre S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin noveda i en su importante salud.

iddicos que le fueren entregados. -silv series GOBIERNO

rielts desde Cabezon al Valle de

DELYS

Provincia de Santander.

oup assuge Pol Correos! mes adeb neiconbnos esta obnecien

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

«Aprobado por Real órden de esta fecha el proyecto de reforma de servicios desde Torrelavega á Llanes, propuesto por V. E., la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario entre ambos puntos, bajo el tipo de dos mil ciento setenta y cinco escudos anuales y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondienmas convenientes de la linea; set

icio del Administrador principal de Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuella entre Torrelavega y Llanes y entre Cabezon y Comillas. 19 eldas nonsen sie

ia conservacion en buen estado

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Torrelavega a Cabezon, San Vicente y Llanes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pue-

M.E.C.D. 2015

blo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos: asimismo se obliga de igual manera á conducir á caballo la que se cambie entre Cabezon y Comillas.

2.ª La distancia de 13 leguas que comprende la primera conduccion será recorrida en ocho horas, y en 1-30 la legua y media de que consta la segunda, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos se fijarán en los itinerarios que se formen, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Santander y Oviedo.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los estraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé prin-

cipio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidierén un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las espela variccion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al confratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga

éste derecho á indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias de Santander y Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Torrelavega y Llanes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil ciento setenta y cinco escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar

préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de Torrelavega ó Llanes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de doscientos escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

order is dispuesto se publicus

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite diciones se aumentase ó resultare de | haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

> 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiete!

«Me obligo á desempeñar la con-»duccion del correo diario desde Tor-»relavega á Llanes y desde Cahezon á »Comillas y vice versa por el precio »de.... escudos anuales, bajo las con-»diciones contenidas en el pliego »aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó claúsulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el espediente al Gobierno. 20. Si de la comparación de las

proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el panel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1866.—

Juan Valero y Soto.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin Oficial para conocimiento de las personas que deseen enterarse en la subasta, advirtiendo que esta ha de tener lugar en mi despacho, y en Llanes ante su Alcalde, asistidos de los respectivos Administradores, á las doce del dia señalado en el preinserto pliego de condiciones.

Santander 31 de Octubre de 1866. —José Jover.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo que sigue:

Aprobado por Real órden de esta fecha el proyecto de reforma desde Pesues á Potes, propuesto por V. E., la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario entre ambos puntos, bajo el tipo de mil cincuenta escudos annales y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Condiciones bajo los cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ide y vuelta entre Pesues y Potes.

1. El contratista se obliga á conducir i caballo o en carruaje de ida y vuelta desde Pesues á Potes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 7 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos se fijarán en el itinerario que se forme, sin perjuide las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por ios retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de dos escudos por cada cuarto de hora, y la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando adesuperioridad, se elevará el contrato más dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5." Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los estraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de

Correos de Santander.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y con-. diciones.

Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las espediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Potes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil cincuenta escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviumente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Potes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de cien escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se barán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desem eñar la con-«duccion del correo diario desde Pe-«snes á Potes y vice versa por el «precio de.... escudos anuales, bajo «las condiciones contenidas en el plie-«go aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del r'mate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de comprende esta conduccion debe ser la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el espediente al Gobierno.

proposiciones resultasen igualmente. beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo en- al servicio. tre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previencel art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le senale.

24. Cuaiesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejer servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1866.—El

Subsecretario, Juan Valero y Soto.» Lo que he dispuesto se publique en este Boletin Oficial para conocia miento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que esta ha de tener lugar en mi despacho, y en Potes ante su Alcalde, asistidos de los respectivos Administradores, á las doce del dia señalado en el preinserto pliego de condicio-

Santander 31 de Octubre de 1866, -- José Jover.

El Ilmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

Aprobado por Real orden de esta fecha el proyecto de reforma de servicios que comprende tambien desde Cabezon al valle de Cabuérniga, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á subasta pública la conduccion del correo diario entre ambos puntos, bajo el tipo de trescientos escudos anuales y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro io traslado á V. S. para los efectos correspon-PERESIDENCIA DEL CON «.satnaib

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cabezon y el Valle de Cabuérniga.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Cabezon al Vallede Cabuérniga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia de dos leguas que recorrida en una hora y treinta minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos 20. Si de la comparacion de las se fijarán en el itinerario que se forme, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, e n'el papel correspondiente, la multa de dos escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ades más dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, ao juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratisla de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservan esta de la humodad y deterioro.

7. Será obligacion del contratis ta correr los estraordinarios del ser-Vicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

Si por faltar el contratista a

cualquiera de las condiciones estipu- | cursos para desempeñar el servicio | por V. E. á este Ministerio en 28 de ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la flanza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior

de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las espediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorota. Si la línea se variase tar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé! el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin Oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cabuérniga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trescientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, óen la Administracion de Rentas Estancadas de Cabuérniga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de treinta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido rales de los distritos militares: en la condicion anterior, y una certificación espedida por el Alcalde del

que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la formula si guiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ca-

versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliegoaprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en famente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de caenta del rematante los gastos de su del todo, el contratista deberá contes-, otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

> 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

> 23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le senale.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1866.-El Subsecretario, Juan Valero y Soto.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin Oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que esta ha de tener lugar en mi despacho, y en Cabuérniga ante su Alcalde, asistidos de los respectivos Administradores, á las doce del dia señalado en el preinserto pliego de condiciones.

Santander 31 de Octubre de 1866. —José Jover.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 17 de Octubre próximo pasado lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se espidió con fecha 17 de Diciembre de 1863 la Real orden siguiente, que fué comunicada á los Capitanes gene-

Exemo. Sr.-El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capi-Pueblo residencia del proponente, tan general de Castilla la Nueva lo por la que conste su aptitud legal, que sigue:-He dado cuenta á la Reiauena conducta y que cuenta con re- na (q. D. g.) de la consulta elevada

Enero último acerca del sistema que dens adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual por los directores generales de Administracion Militar y de la Guardia civil y Veterana, se ha dignado mandor que el espresado servicio se ajuste bajo las siguientes bases:

1.ª En todas las capitales de distrito en que existan cuerpos de las bezon al Valle de Cabuérniga y vice i diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transeuntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiten, y de remitir al cuerpo de que procedan, no solo los cargos, sino en su dia los justificantes de revista.

2. En puntos que no haya cuervor del mejor postor, sin perjuicio de pos mas que de una arma, se encarla aprobacion superior, para lo cual gará el que sea del mismo servicio se remitirá el espediente inmediata- con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su Jefe del Intendente militar del distrito, por conducto del Capitan general, la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sestas partes, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 3 de Enero de 1850.

3.ª Para que los reintegros que semejante operacion produzca se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administracion Militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demás armas é Institutos, dictará las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion de los cargos.

4. Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transeuntes solos ó aislados, que llevando consignado este auxilio en sus paraportes, carezcan de recursos | ten sus reclamaciones en este Gobierpara llegar á la capital del distrito.

5. Los desertores aprehendidos Santander 30 de Octubre de 1866. en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales, y por punto general los que por cualquier causa legítima permanecen ó salen de estos pueblos, serán tambien socorrides por sus DEL Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposicion anterior.

6. Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el jese de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este casc, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito, del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma, los socorros necesarios, si no hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin de mes, y se los irá facilitando diariamente para evitar abusos. El dia 1.º del siguiente mes, el jefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo cuidará no solo de que pase la revista, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándoselos en de Llaguno y otra de 229° al Castro igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso.

7. Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la racion de pan á los presos militares á su cargo, y atenderán á que tanto de este suministro como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, espresivo del cuerpo y nombre del perceptor para que no se esperimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situacion del soldado el dia último del mes la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista adminis. trativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socor-Hage saber que D. Kamon .obir

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. » Tourn ob «,0170 kl»

Lo que esta Direccion general traslada á V. S. en cumplimiento de la Real orden espedida por el Ministerío de Hacienda con fecha de hoy, á fin de que se sirva V. S. disponer sea publicada en el Boletin Oficial de esa provincia para conocimiento de todos les Ayuntamientos de la misma, y pueda ser cumplida por ellos en la parte que les concierne.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la superio-Masta 300 metros. Al E. 1.0 mbsbir

Santander 22 de Octubre de 1866. José Jove: Dillimbs obnorded

SECCION DE FOMENTO.

dos auto espresa el 21 de la masuna.

den de S. S. v en cumplimiento

indicada solicitud, se publica de d

mador por decreto de esta fec

Santander 27 de Octubre de Agricultura. - Derrotas.

Les propietarios y colonos del Ayuntamiento de Selaya han solicitado permiso para abrir sus vegas comunes al pasto de los ganados.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin Oficial, señalando el término de 8 dias, desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenno de provincia otrabando roibes

-José Jover slie à neuges ont sole solicitudes en esta Comandancia

of exhauson soil or objection is

SECCION DE FOMENTO GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

SANTANDER. Anuncios particulares.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la referida Seccion.

Hago saber que D. Ramon García Loraas, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Cabaña,» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Cabaña de la Helguera, término de Udías, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al N. Castanera de las Raices, al S. Helguera, al E. Cagigal de Pilurgo, y al O. Castro alto de Filguera. La designacion que se hace es la siguiente:

El punto de pactida lo determinan dos visuales, una de 298° al Cotero

Ladoco.

Desde el precitado punto se medirán al S. lo que haya hasta tocar la mina «A verlo vamos,» y al N. hasta 400 metros. Al O. 160 metros y al E. 140 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Octubre de 1866. -J. Balbino Barroso.

Alcohdes, que siendo la situacion de soldado el dia dillimo del mes la misins and length of primiero serios las

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la referida Sec-

cion. Hago saber que D. Ramon García Lomas, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Jaerio,» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Jaerio, término del lugar de Udías, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda por todos vientos con el mismo Jaerio. La designacion que hace es la siguiente: ou le me abgoildud poal

El punto de partida lo determinan dos visuales, una de 335° al Cotero de la Arena y otra de 242° a la Cote-

ra del Crespuco. Desde el precitado punto se medirán al S. lo que haya hasta la mina «Cabaña,» y al N. lo restante hasta 300 metros. Al E. 150 metros y al O. 250 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Octubre de 1866.

-J. Balbino Barroso.

COMANDANCÍA MILITAR

DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER. classings b of missiones models had

hacerly publico por modio del Bole-

Hallándose vacante la Asesoría de Marina del Tercio de Cartagena, con arresglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Capitan general del Departamento y de órden del Sr. Brigadier Comandante de este Tercio, se hace saber á fin de que los letrados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de 30 dias contados desde la fecha.

Santander 23 de Octubre de 1866. -El primer Ayudante Secretario, Benigno Azeval.

Anuncios particulares.

Jose BalbirOSIVA OSD, Jole hone

rario de Administracion circa à los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados mensuales y semestrales de sanidad, impresos con arreglo al modelo oficial.

PARA LA HABANA.

Saldrá á la mayor brevedad la corbeta española nombrada

englidebolls Filevi

al mando de su capitan D. J. Felipe de Igartua. Admite pasajeros. La despacha su armador D. Bonifacio Ferrer de la Vega, en la Rivera, número 16.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun !o dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

| THE RESIDENCE OF THE PROPERTY | | bublios at ches |
|--|--|--|
| ÉSCUELAS. | Dotacion. | Fondos de que se paga. |
| PROVINCIA DE BURGOS. | decay connect of the second second importants | 40. El controlo |
| De niños. | | coming of services. |
| Là incompleta de Montañana | . 90 escudos anuales, casa y retribu- | de la subasta |
| The second secon | 90 escudos anuales, casa y retribu- ciones | Municipales. |
| La idem de Herran | 80 idem idem | Idem.b nn b rit |
| La idem de Rábanos | anamento amplicabilità i l'alconomia di especialità della | meda procederso |
| La idem de Avellanosa, de Rioja | | |
| La idem de Orbaneja Riopico | }70 idem idem idem | Idem. Tannimos Sh |
| La idem de Ocon de Villafranca | deografian leb nov | ciones. |
| La idem de Ocon de Villafranca | 65 idem idem idem | Idem. 21 |
| La idem de Ouintanilla del Monte, en Rioja | As all the first leading of the land | pairte to times dost. |
| La idem de Revillalcon | digeou eondrafequal i -militor fob sinan | punting, soran de d |
| La idem de Portilla La idem de Bustillo del Páramo | of meneralogiotical real manufactors of | ocimione, sin derec |
| La idem de Ormazuela | the same a bear on your beattless who have | Crime the Area & St. |
| La idem de Villalval | 60 idem idem | re de la variacion |
| La idem de Belloso | CARL PRINTED AND THE PRINTED PRINTED AND ADDRESS OF THE PRINTED AD | |
| La idem de Bárcena de Bureba | A CONTRACTOR TOLL SET LOCATER OF SO PARTY | The state of the s |
| La idem de Muergas | siloned lane out we south and ale as | Control Control Control |
| La idem de Saseta | a combined thereans are not | TAILE DO IS DOLLAR IN |
| La idem de Concejero | 150 idem idem | Idem: of service and remark |
| La idem de Villalta | 40 idem idem idem | tdam of Gol to Jon |
| La de párvulos de Lerma | 150 idem idem idem | Idem. |
| there are the softened be ninas. The latter the action of | deminacion, a lucercio da 27 de parentesa es | ga este derecho a m |
| La elemental completa de Santibañez Zarzaguda | prior and the far prior part of the prior | la Gaceta y Boletin |
| La idem de Nava de Boa | TOS TO CHEST 1 - D. CADIO A SOL | medics accellenters |
| La idem de nueva creacion de Arcos | | gar ánte el Goberns y Alcalde de Cabuér |
| | 1 1 0 0 | los Administratores Blo. setore partes, eld |
| La idem idem de Padilla de Abajo | retribuciones | dem |
| La idem iden de Santa María Bibarredonda | the party of remarks of the standard of | Its Ellipo maxi |
| La idem idem de Villairueia | adiendo admini- i mende siempre en | te será la cuntidad de cultos anuales, no p |
| La idem idem de Castrillo de la Reina | of oh Si birbina i here on the open | suma. |
| PROVINCIA DE PALENCIA. | dise como lici- cato sense esta | lo. Para presen |
| de d | RESIDENCE OF STREET OF THE STREET | tador será condicion |
| La incompleta de Villorquite de Herrera y Santa Cruz | 125 escudos casa y retribuciones | denda pública de |
| La idem de Vergaño | 1100 idem idem idem | dominist out REDESTIN |
| De niñas. | b schizzen blast | dem. Faire of sodie |
| La elemental completa de Ventosa de Pisuerga | 166 escudos 700 milágimas id id I | dem. la Danda lel. mob |
| La incompleta de Cordobilla la Real | 140 idem idem idem | damily offen 14 offill |
| PROVINCIA DE SANTANDER. | an parottor protection of the | n.ir. of nation of the |
| ong of the state of the ninos. | al kienting muq | del sorvives de que s |
| a elemental completa de Pesues y Penchon, Ayunta- | nargi se serili | three ten der contra |
| miento de Val de San Vicente | THE R. LEWIS CO., LAND S. LEWIS | Date of Bally A |
| a elemental completa de nueva creacion de la Vega de Pas | of east of the proxima passe to | ast components a pro |
| de Pas | 300 esds. anls., casa y retribuciones. Id | lem. days choosing 65 |
| Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las pro- | vincias de este distrito universitario á d | in de que los macs |

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los macs-tros y maestras que descen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra, y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de instruccion pública respectiva dentro del término de un mes à contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia à que corresponda la Escuela. Valladolid 17 de Octubre de 1866.—El Vice-Rector, Demetrio Duro. the constant of the cuenta con re- | in (q. D. g.) de la consulta elevade l'amiente a facilité la racion de jani He.